

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Conforme á lo determinado en el artículo 53 del reglamento de 20 de Abril de 1870, referente á la imposicion de arbitrios, esta Diputacion ha acordado celebrar vista pública el viernes 21 del corriente, á las nueve de su mañana, con motivo del recurso dealzada interpuesto ante la misma por D. Tomás Briones y Gonzalez y D. José Perez Anguita, por sí y en representacion de todos sus compañeros dedicados á la industria del alquiler de coches de lujo, contra un acuerdo de la junta municipal fijando la cuota que por concepto de arbitrio deben satisfacer al Ayuntamiento.

Igualmente ha acordado que en igual dia y hora de las diez de su mañana, tenga tambien lugar la vista del recurso interpuesto por D. Francisco Prieto por sí y en representacion de los fabricantes de bugías esteáricas establecidas en esta Corte, contra el acuerdo de la Junta municipal por el cual se impone un arbitrio al sebo en rama prensado ó derretido.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de los interesados, que en dicho acto podrán hacer las observaciones que crean oportunas; debiendo advertirles que desde este dia y segun lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1876, estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los documentos que constituyen el expediente para su exámen por las partes, quienes pueden presentar por escrito las ra-

zones que estimen convenientes en pró de su derecho.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El lunes 17 de los corrientes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Administracion la venta en pública subasta de los géneros siguientes declarados de abandono:

EXPEDIENTE NÚM. 1.

Lote núm. 1.º

	Pesetas.
Nueve trozos, paños, castores y otros, con peso de 152 kilogramos y tiro de 200 metros, á 16 pesetas metro.....	3.200

Lote núm. 2.

Nueve trozos dichos id. id., con 193 kilogramos y tiro de 233 metros, á 16 pesetas metro. .	3.728
	6.928

NOTA. Se exigirá para tomar parte en la subasta la cédula personal, y el rematante en el acto de la adjudicacion de cada lote entregará al Presidente como fianza la cantidad de 200 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—José María Gonzalez.

Debiendo verificarse el jueves 20 de los corrientes, desde las once de la mañana, el reconocimiento de cinco fardos conteniendo rollos de esterilla de abacá, ocultando tejidos de ramo de pañería, aprehendidos el 11 de los corrientes en la

Estacion del Mediodía, procedentes de Cartagena, con expedicion núm. 3.169 á la consignacion de *Casado*, é ignorándose su paradero, así como los nombres de los dueños y remitentes, por la presente se les cita para que se presenten á dicha operacion y para los demas efectos que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—José María Gonzalez.

No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores en la segunda subasta pública y simultánea celebrada en esta Direccion general y en las Fábricas de tabacos de Cádiz y Valencia con objeto de contratar á perjuicio del actual rematante D. Vicente Senis y Roca el trasporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar á la Fábrica de Valencia, desde un mes despues de la adjudicacion del servicio á fin de Junio de 1879; esta Direccion general ha acordado se celebre una tercera subasta en los tres puntos citados el dia 15 de Octubre próximo venidero, bajo las mismas bases que en las dos anteriores y con sujecion al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 147, correspondiente al dia 27 de Mayo último; pero entendiéndose que serán admisibles solamente las proposiciones que no excedan de *tres pesetas cuarenta y cinco céntimos* por cada quintal métrico de peso sucio, que se señala como tipo máximo para esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

El Ayuntamiento de Valdetorres ha instruido expediente solicitando el perdon de la contribucion territorial del presente año á consecuencia del siniestro sufrido con motivo del pedrisco que dice tuvo lugar en la tarde del 9 de Julio último, ocasionando la pérdida de la mayor parte de las cosechas de dicho término municipal.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los demas pueblos de la provincia y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Administracion dentro del improrogable plazo de ocho dias, á contar del de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

En los sorteos celebrados el 4 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Teresa Romero, hija de D. Miguel, miliciano nacional de Vinaroz, y el segundo á Doña Adela Pujol y Martinez, hija de D. Francisco, voluntario liberal de Sanahuja.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 25 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Vara Cifuentes	Getafe	Rústica	Getafe	Clero.	150'63
Blas Lopez de Mario	Meco	"	Meco	"	106'25
Juan Guinea	Camarma	"	Camarma	"	5'20
"	"	"	"	"	7'76
Demetrio Gonzalez	Meco	"	Meco	"	11
Manuel Mateo	Alcalá	Urbana	Alcalá	"	11'25
Victoriano Escolar	Fuenlabrada	Rústica	Fuenlabrada	"	5'63
"	"	"	"	"	447'64
Eustaquio Hernaudez	"	"	"	"	20
Francisco Navacerrada	Navalafuente	"	Navalafuente	"	19'05
"	"	"	"	"	38'50
Ildefonso Lopez	Valdemoro	Urbana	Valdemoro	"	10'29
Francisco Jimenez de Cisneros	Madrid	"	Colmenar Viejo	Propios.	8'24
Luis Page y Araña	"	"	San Fernando	Clero	180'20
				Patrimonio.	500'25
					6.056'20

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 3 de Setiembre corriente, cuyo por menor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASES DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. PESETAS CÉNT.	NOMBRE DEL REMATANTE.
385	Un terreno	Clero	Zarzalejo	342	D. Luis Gutierrez.
836	Una tierra	Estado	Villamanta	96	D. Marcos Martinez.
837	Una idem	Idem	Idem	200	D. Francisco Nuñez.
838	Una idem	Idem	Idem	115	D. Romualdo Hernandez.
1 305	Un terreno	Clero	San Sebastian de los Reyes	3.600	D. Antonio Aguado.
2.595 y 11 547	Una tierra	Propios	Valverde	305	D. Ruperto Garcia.
2.598 y 11 548	Una idem	Idem	Idem	37	D. Gabriel Gomez.
2.599 y 11 549	Un terreno	Idem	Idem	300	El mismo.
2.601 y 11 550	Una tierra	Idem	Idem	20	El mismo.
2.606 y 11 551	Un terreno	Idem	Idem	3.402	D. Juan Ruiz Gomez.
2.607 y 11 552	Otro id.	Idem	Idem	1.000	D. Gabriel Gomez.
2.610 y 11 553	Una tierra	Idem	Idem	80	El mismo.
2.611 y 11 554	Una idem	Idem	Idem	1.601	D. Francisco Ramos.
11 163	Una idem	Idem	Galapagar	81	D. Rufino Greciano.
11 560	Un terreno	Idem	El Molar	12.010	D. Mariano Manzano.
11 561	Un idem	Idem	Idem	10.005	El mismo.
11 562	Un idem	Idem	Idem	6.015	El mismo.
11 569	Un idem	Idem	Idem	25.380	El mismo.
11 576	Un erial	Idem	Fuente el Saz	200	El mismo.
11 580	Un terreno	Idem	Rozas de Puerto-Real	150	D. Gregorio Sangar.
11 581	Una tierra	Idem	Idem	95	D. Eugenio Navarro.
11 582	Una idem	Idem	Idem	62	El mismo.
11 583	Una idem	Idem	Idem	73	El mismo.
11 584	Una idem	Idem	Idem	407	D. Fermin Montero.
Adjudicaciones de provincias.					
4.418	"	Propios	Toledo	12.560	D. Mariano Manzano.
4.419	"	Idem	Idem	11.040	El mismo.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—José María Gonzalez.

Administracion Central.

Instituto geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.
PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

A fin de proceder con acierto á la distribucion entre los pueblos de esta provincia de las cédulas de inscripcion para el censo que debe llevarse á efecto hácia fines del corriente año, el Excmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico se ha servido disponer que los Sres. Alcaldes formen desde luego el pedido de las que consideren necesarias en sus respectivos términos municipales, según lo prevenido en las reglas siguientes:

1.ª La inscripcion de los habitantes que se proyecta para fines de Diciembre de este año se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases; de familia y colectivas.

2.ª Se repartirán de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres; los cónyuges cuando no vivan reunidos por razon de divorcio ó de separacion voluntaria, que no sea temporal; los criados casados que tengan su familia avecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo, y los pastores que habiten aislados en chozas extraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningun vecino del mismo.

3.ª Se repartirá solamente cédula colectiva á los superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada: podrá ocurrir, sin embargo, que en los edificios donde habite la tropa

existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil, en cuyo caso, además de la colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para estas.

4.ª Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. También en este caso ha de tenerse en cuenta que si los Jefes ó cabeza de estos establecimientos manifestasen tener hospedados en los mismos individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se les dejarán además las de familia que se consideren precisas.

5.ª Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casas de maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas pías, colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios eclesiásticos, colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, colegios de sordo-mudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles de uno y de otro sexo; á los Jefes ó Comandantes de las casas de correccion de ambos sexos, y á los de los presidios. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan, una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el colegio, asilo, etc., pues respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuántas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido, pueden atenerse los Ayuntamientos á lo prevenido en la regla 8.ª

6.ª Los sobrestantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales etc., que radiquen en despoblado recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de

la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, si los hay recibirán tantas de familias como fueren estas.

7.ª Los Capitanes de puertos, jefes de estacion de ferro-carriles y administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el dia del recuento ántes de las doce de la noche para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

8.ª Tendrán en cuenta tambien los Ayuntamientos para el cálculo de cédulas, que cada una, tanto las de familia como las colectivas, contiene 17 líneas, y por consiguiente deberán averiguar, al menos de un modo aproximado, las familias ó los establecimientos que por constar de más de 17 individuos necesiten varias cédulas.

9.ª Podrán utilizar los Ayuntamientos al verificar el cálculo de que se trata, los datos de la reciente estadística de viviendas, los del Nomenclátor y los del último padron de vecindad.

10. Tambien deberán consultar el censo de poblacion de 1860, en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

11. El número de cédulas de suscripcion que se reclame ahora no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1860, puesto que la estadística del movimiento de la poblacion demuestra que esta va siempre en aumento. Sólo en casos especiales y justificados debida y sumariamente, podrá admitirse que aquel número sea menor.

El plazo máximo que ha de concederse á los Ayuntamientos para que verifiquen el pedido de cédulas es el de 15 dias, siguiendo con los morosos el procedimiento general que se halla indicado en la Instruccion para el servicio provincial de Estadística.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán hacer desde luego el pedido de las cédulas necesarias en sus respectivos términos, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, debiendo dirigir dicho pedido al Excelentísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del término de 15 dias señalados en la comunicacion preinserta, esperando que lo verificarán sin dar lugar á recuerdos, y que en el caso de ocurrírseles alguna duda en el cumplimiento de dicho servicio, harán la oportuna consulta en comunicacion dirigida al referido Excmo. Sr. Director sin pérdida de tiempo.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.— Juan Fernandez Capalleja.

PROVINCIA DE MADRID. PARTIDO JUDICIAL DE... AYUNTAMIENTO DE...

Pedido de las cédulas de inscripcion que se consideran necesarias en este término municipal.

Familias existentes en el mismo segun el resultado de la estadística de viviendas..	194
Cédulas de familia que se consideran necesarias.....	194
Idem colectivas	6

de Setiembre de 1877.

El Alcalde,

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don José Fernandez Giner, Juez municipal é

interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por el presente único edicto y término de sólo cinco dias se cita y llama al carretero Antonio Fernandez Peña, que habitó en la calle de Segovia, núm. 40, cochera, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar

un reconocimiento en la causa criminal que se instruye contra Luciano Iglesias y otros por robo de papel; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 4 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=F. Giner.—El Escribano, José Escribano.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rafael Medina Gamarra, natural de Granada, hijo de Pedro y de Josefa, de estado viudo, agente de negocios, de 64 años de edad, que ha bitó en esta capital, calle de Zurita, número 11, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

En su consecuencia á nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, é individuos de la ronda judicial, practiquen diligencias en busca de dicho José Rafael Medina Gamarra, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=F. Giner.—El Escribano, José Escribano.

D. Pío del Pozo y Diaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía penden autos civiles ordinarios á instancia de D. Sebastian Pfister con Doña Amalia de Quintana y Elorriaga, viuda del Coronel D. Evaristo de San Miguel y Bustamante, en representacion de sus hijos menores, herederos del expresado señor, sobre pago de pesetas, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, y cuyos autos se tramitan en concepto de pobre, se ha dictado la sentencia y publicacion que copiadas á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Julio de 1877, el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma:

Vistos los presentes autos de juicio ordinario, incoados por D. Sebastian Pfister con Doña Amalia de Quintana y Elorriaga, en representacion de sus hijos menores herederos de su finado esposo el Coronel D. Evaristo de San Miguel y Bustamante, y por rebeldía de esta con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas procedentes de un pagaré, intereses y costas:

Resultando que previa la celebracion del oportuno acto conciliatorio sin avenencia, el Procurador D. José de Castro y Brihuega, en la representacion que ostenta, dedujo la demanda objeto de esta resolucion, pretendiendo se condene á los demandados á pagar á su parte en el término de tercero dia la cantidad de 5.500 rs. los intereses legales de 6 por 100

desde que venció el pagaré hasta el dia que se verifique el pago de dicha suma, y todas las costas de este juicio; fundándose en que segun aparece de un pagaré presentado en autos, y firmado por Don E. San Miguel y Bustamante, causa-habiente de dichos demandados, su fecha 1.º de Agosto de 1874, referido Sr. San Miguel se obligó á pagar á 60 dias fecha la cantidad reclamada como principal, y que segun aparece del mismo documento le había facilitado para sus urgencias el actor:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento á los demandados, se verificó este en Doña Amalia de Quintana y Elorriaga, como madre de los hijos y herederos del Sr. San Miguel; como no se personasen dentro del término al efecto señalado, le acusó la parte demandante la oportuna rebeldía, y teniéndola por bien acusada, se le hizo saber en la misma forma en que se verificó el emplazamiento, continuándose el juicio en su rebeldía:

Resultando que abierto el período de prueba, dentro de su término se cotejó la firma que aparece en el pagaré como del Sr. San Miguel, con otra indubitada del mismo, por consecuencia de cuya diligencia declaró un perito que ambas parecían hechas de una sola mano; habiendo declarado tambien varios testigos constarles de una manera cierta la existencia de la obligacion en expresado documento consignada:

Considerando que el actor ha probado cumplidamente cual á su derecho convenia, la existencia de la obligacion consignada en el pagaré en que ha apoyado su demanda, atendiendo al resultado de la diligencia de cotejo de la firma del señor San Miguel que lo autoriza, y á lo expuesto por los testigos que al efecto han depuesto en el término de prueba:

Considerando que constituyendo dicha obligacion un préstamo mútuo en virtud del cual el Sr. San Miguel se obligó á devolver en un dia determinado á su acreedor el demandante la cantidad de él recibida, vencido como lo está el dia, se halla en el caso de hacerla efectiva segun lo dispuesto en la ley 10, título primero de la partida quinta, puesto que de cualquiera manera que conste que el hombre quiso obligarse, queda obligado:

Considerando que habiendo fallecido el D. Evaristo San Miguel, los demandados como sus hijos y herederos lo representan en todos sus derechos y obligaciones, y por su consecuencia deben ser condenados al pago de la suma reclamada:

Considerando que no constando que se estipulase intereses en el préstamo, sólo pueden reclamarse aquellos desde la fecha en que tuvo por contestada la demanda, y no como se pretende desde el vencimiento del pagaré, puesto que las obligaciones con vencimiento á dia fijo, cuando no se pide su cumplimiento, se entienden prorogados en la misma forma que se contrajeron:

Vista la citada ley 10, título primero, partida quinta;

Fallo que debo de condenar y condeno á los hijos y herederos de D. Evaristo San Miguel y Bustamante, y en representacion de estos á su madre Doña Amalia Quintana, viuda del referido San Miguel, para que dentro del término de tercero dia paguen á D. Sebastian Pfister la cantidad de 5.500 reales, con más los intereses legales de 6 por 100 al año, desde

3 de Febrero de 1876 en que acusada la rebeldía á los demandados se declaró contestada la demanda, sin hacer expresa condenacion de costas. Insértese esta sentencia á los efectos que previene la ley en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Madrid 10 de Julio de 1877.—Doy fe Pío del Pozo.»

Concuerda fielmente y á la letra con sus originales obrantes en los citados autos de que doy fe y á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, pongo el presente en tres fojas del sello destinado para pobres, que autorizo en Madrid á 3 de Setiembre de 1876.—Pío del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á una señora que en la tarde del 22 de Abril último la fué hurtado un pañuelo manton á las inmediaciones de la Plaza de Toros, cuya señora dijo llamarse Dolores y vivir en la calle de Jacometrezo, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del Juzgado del Centro de esta capital.

Por el presente y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Doña Andrea Escobar, que habitó en la calle Molino de Viento de esta Corte, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaracion en causa criminal; apercibiéndola de que si no lo verifica en el término fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Licenciado Joaquín M. Llácer Martínez.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por término de 10 dias á un sujeto que entre diez y once de la noche del 19 de Agosto último estuvo jugando al billar con D. Angel Aguado y Gonzalez en el local de la Sociedad, «Fomento de las Artes,» calle de la Luna, núm. 11, cuarto bajo, para que comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion que le corresponde en causa por hurto de un reloj á dicho Sr. Aguado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Varela.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, por su compañero D. José María Miller, se cita por medio del presente á los acreedores de la razon social «Ramon Abad y Compañía,» establecida en esta Corte, para que concurran con los títulos justificativos de sus créditos á la junta señalada el dia 9 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para tratar de las proposiciones de convenio que en dicho acto presente la repetida razon social; apercibidos de no ser admitidos los que no acrediten su cualidad de acreedores, parándoles en su consecuencia los perjuicios que haya lugar.

Madrid 7 de setiembre de 1877.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Nicolás Santaolalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aquilino Biorlegui y Rodrigo, natural y habitante en esta capital en compañía de sus padres, calle de la Palma, núm. 37, segundo, de cuya compañía desapareció hace unos cuatro meses, ignorándose su actual paradero: tiene 13 años, estatura regular, ojos pardos, cara redonda, sin ninguna señal particular; vestía cuando salió de su casa pantalon y blusa azul, gorra negra de veludillo y alpargatas negras; para que dentro del término de 20 dias, á contar desde que esta tenga insercion en los periódicos oficiales, comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que contra él y otro instruyo por hurto; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas, ya civiles, ya militares, y á la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1877.—Nicolás Santaolalla.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Juan Miguel de Maestu, natural de Cienfuegos, isla de Cuba, hijo de D. Francisco y Doña Ana, ocurrida en esta capital, de la que era vecino, el dia 1.º de Octubre último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se ha presentado como heredero su hijo D. Francisco Maestu y Montalvo.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 737—38

Hospital.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía de mi compañero el Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavías, de la cual estoy encargado durante su ausencia, se ha seguido causa criminal de oficio contra Julian Honrado y Corrales (a) Casalamonta, natural de Aranjuez, vecino de esta Corte, casado, de 30 años de edad, tornero de los talleres de la estación del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, por asesinato de José Cardó y Suñé, cometido el día 4 de Setiembre del año último, en cuya causa, previos los trámites legales correspondientes, dictó en 19 de Marzo próximo pasado la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de distrito sentencia declarada firme en 30 del propio mes por la segunda del Tribunal Supremo de Justicia, que contiene la parte dispositiva mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 914 de la Ley provisional de enjuiciamiento criminal del tenor siguiente:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Julian Honrado y Corrales alias Casalamonta, como autor del delito de asesinato sin circunstancias genéricas atenuantes ni agravantes, á la pena de cadena perpétua, con las accesorias de interdiccion civil é inhabilitacion perpétua absoluta, indemnizacion de 2.500 pesetas á Paulina Blasberg y al pago de todas las costas. En cuyos términos confirmamos la expresada sentencia consultada, aprobando el auto de declaracion de insolvencia del procesado, dictado en las diligencias de su razon. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío de la Sota.—Pantaleon de Ondovilla.—Manuel María Menendez.—Manuel Gregorio Jimenez.—Francisco Larraz.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original á que me remito.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia segun está mandado en providencia de 4 del actual, autorizo el presente en Madrid á 6 de Setiembre de 1877.—José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la huerta titulada Jardinillo del Pacifico, sita en el camino viejo de Vicálvaro, que mide 233.649 pies con 73 centímetros, la cual ha sido retasada segunda vez en 73.015 pesetas con 54 céntimos de otra; el remate tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día 2 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa referida, y que para realizarla se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas. Los que deseen proveerse de antecedentes respecto de la finca, pueden verificarlo en la Escribanía del infrascrito, donde quedan de manifiestos autos.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Antonio Márcos.

Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito de la Latina se cita y llama á Clemente Lopez Dávila, Guardia civil de segunda que fué del primer tercio, de 34 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal pendiente contra Vicente Carbo Delgado y consorte por escándalo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Eugenio Caballero y Sanchez, natural de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y Cesárea, soltero, de 26 años de edad, carpintero, el cual es de estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, cara redonda, color bueno; viste saqué de paño negro, chaleco de tricot azul, pantalon de patencur color de ceniza á cuadros, gorra negra de seda y botas de becerro, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por ocultacion de llaves ganzáas; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará perjuicio.

Así, pues, ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que sepan su paradero, procedan á su captura y lo pongan á mi disposicion en la cárcel de esta villa en calidad de detenido comunicado.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría y por la de Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Tarragona, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Florentino Padrós, que ha habitado en la calle de Serrano, núm. 50, para que se presente en este Juzgado de primera instancia de la Latina, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital dictada á mi testimonio, á voluntad de sus dueños se anuncia la venta en pública subasta de un solar con varias casas, sito en la zona de ensanche y su calle de Doña Berenguela, con vuelta á la del Tostado, próximo á la carretera de Aragon y entre los antiguos Campos Elíseos y los solares de la antigua plaza de Toros en el barrio de Salamanca, de 75.390 pies cuadrados 83 decímetros, de los que ocupan las cons-

trucciones 53.430 pies cuadrados, resultando por lo tanto la de 21.960 pies cuadrados 83 décimos sin edificar, tasado todo en la cantidad de 207.806 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 20 de Octubre próximo á la hora de la una de su tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion y que los licitadores pueden informarse de los autos en la Escribanía de mi cargo, Amnistía 12, tercero, derecha, hasta el día del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar en depósito el 6 por 100 del importe de su tasacion.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—Por mi compañero Jimenez, Severiano de Diego.

Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Isabel Tejero Puente, natural de Valles, provincia de Búrgos, hija de Abdon y Victorina, soltera, sirvienta, de 16 años de edad y habitante calle de Serrano, núm. 74, cuyas señas personales son: estatura baja, color bueno, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, y gasta vestido de percal, pañuelo manton de cuadros de colores y pañuelo á la cabeza, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de mujeres para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra ella instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero y domicilio de la referida Isabel Tejero, procedan á su captura, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1877.—F. Molina.—Por mandado de su señoría, por Reyter, Ramon Martinez Aguilar.

En virtud de providencia acordada en un exhorto de Alicante, se cita y llama á D. Mateo Soda y D. Joaquin Martí para que en el término de 10 dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, sito en las Salesas, á fin de practicar las diligencias que en dicho exhorto se piden; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama al sujeto que acompañaba á Vicente Mollada y Gonzalez en ocasion que yendo este por la calle del Pez y frente á la casa núm. 5 se sustrajo á Concepcion Alvarez una caja que contenía una sortija de oro, á las personas que viesan juntos á dichos sujetos en la mañana del 7 del actual, y á las que presenciasen la indi-

cada sustraccion, para que en el término de seis dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto contra el Vicente Mollada y Gonzalez; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta, para hacer pago á un acreedor, varios artículos de platería y algunos muebles tasados en la cantidad de 6.910 pesetas 50 céntimos; para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y en el que para tomar parte se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas, se ha señalado el día 25 de los corrientes, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario hasta dicho día, por si gustan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

736—52

Administracion Municipal.**AYUNTAMIENTOS****Leganés.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á subasta pública el arriendo de los pastos ánuos del prado Arroyo de Butarque, y los pastos de invierno de los prados Ove-ra Butarque Pradillo y Dehesa, sitos en el término jurisdiccional de esta villa, señalando para los dos remates los días 23 y 30 del presente mes, y horas de doce á una de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que obran en los respetivos expedientes que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en las referidas subastas.

Leganés 10 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, José F. Cuervo.

Nuevo Baztan.

Habiendo aparecido en este pueblo un macho mular, capon, negro, de 16 á 18 años, seis y media cuartas, lunares en los costillares y cuello procedentes del roce del aparejo y collera, algo almeдрado, el cual fué cambiado en la feria de Alcalá de Henares por un vecino de este pueblo, ignorándose quién sea su dueño, si este aparece y justifica serlo le será entregado en debida forma, previo el pago de los gastos de manutencion.

Nuevo Baztan 7 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, José Antolí.